

ANEXO IV

Resoluciones de la Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT) relativas a la navegación

2005

- Resolución de la CHT de 30 de septiembre de 2005 que establece limitaciones en cuanto a eslora, potencia de los motores de las embarcaciones y tipo de gasolina en toda la cuenca.....**página 1**
- Resolución de la CHT de 30 de septiembre de 2005 que establece limitaciones en cuanto a eslora, potencia de los motores de las embarcaciones y tipo de gasolina para el embalse de San Juan.....**página 3**

2010

- Resolución de la CHT de 20 de abril de 2010 que establece los plazos máximo y mínimo de presentación de declaración responsable para la navegación**página 5**
- Resolución de la CHT de 21 de abril de 2010 que aprueba el modelo de declaración responsable para la navegación y flotación ([BOE nº 108, de 4 de mayo de 2010](#))**página 8**

2011

- Resolución de la CHT de 8 de julio de 2011 que aprueba la revisión de los cánones de utilización de los bienes de dominio público hidráulico ([BOE nº 175, de 22 de julio de 2011](#))**página 10**

2014

- Resolución de la CHT de 20 de febrero de 2014 que establece la potencia máxima de 240 CV para los motores fueraborda.....**página 16**
- Resolución de la CHT de 20 de febrero de 2014 que modifica varias de las limitaciones establecidas en el embalse de San Juan por resolución de 30 de septiembre de 2005**página 18**
- Resolución de la CHT de 2 de octubre de 2014 que aprueba la modificación del canon de utilización del dominio público hidráulico establecido por resolución de 8 de julio de 2011 **página 20**

2025

- Resolución de la CHT de 16 de junio de 2025 que modifica el modelo de declaración responsable para el ejercicio de la navegación y flotación ([BOE nº 159, de 3 de julio de 2025](#))**página 22**
- Resolución de la CHT de 16 de junio de 2025 que declara el confinamiento de embarcaciones en el embalse de Entrepeñas ([BOE nº 184, de 1 de agosto de 2025](#))**página 24**
- Resolución de la CHT de 7 de noviembre de 2025 que declara el confinamiento de embarcaciones en los embalses de Bolarque, Buendía y Zorita ([BOE nº 277, de 18 de noviembre de 2025](#))**página 27**



O F I C I O

S/REF.

N/REF.

FECHA 30 de septiembre de 2005

ASUNTO **LIMITACIONES PARA NAVEGAR EN LA
CUENCA HIDROGRÁFICA DEL TAJO**

AL CONTESTAR INDIQUE D.N.I./C.I.F.
Y Nº EXPEDIENTE (N/REF.)

Ante el gran desarrollo producido en los últimos años con la práctica de la navegación recreativa en el dominio público hidráulico (cauces, embalses, lagos y lagunas) y a fin de garantizar la calidad de sus aguas, se ha considerado importante establecer limitaciones en toda la cuenca hidrográfica del Tajo en cuanto a esloras y potencias de las embarcaciones,

ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (B.O.E. de 24 de julio de 2001), **RESUELVE** establecer en los embalses y cauces de toda la cuenca hidrográfica del Tajo donde se permite la navegación recreativa, las siguientes limitaciones y restricciones:

1ª) - La eslora para embarcaciones a vela y remo no podrá superar un máximo de **9 m.**

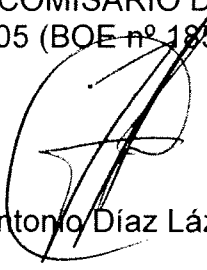
- La eslora para embarcaciones a motor no podrá superar un máximo de **7 m.**

2ª) La potencia de las embarcaciones a motor será como máximo de **150 C.V. en fuera-borda y 240 C.V. en intra-borda**. En este último caso, podrán autorizarse embarcaciones con motores de potencia superior, cuando por sus características técnicas puedan evitar cualquier tipo de contaminación por estar diseñadas para la práctica del esquí acuático.



3ª) Obligación de utilizar en las embarcaciones a motor **gasolina sin plomo y aceites de tipo biodegradable**.

EL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL TAJO
P.D. EL COMISARIO DE AGUAS
Resolución de 13/07/2005 (BOE nº 185 de 4 de agosto de 2005)


Fdo.: José Antonio Díaz Lázaro-Carrasco.

Recursos:

Esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo presentar recurso potestativo de reposición ante la Presidencia de este Organismo, en el plazo de un mes. Con carácter alternativo puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses.



O F I C I O

S/REF.

N/REF. 27.717/92-C

FECHA 30 de septiembre de 2005

ASUNTO **MODIFICACIÓN DE LAS LIMITACIONES
ESTABLECIDAS PARA NAVEGAR EN EL
EMBALSE DE SAN JUAN**

AL CONTESTAR INDIQUE D.N.I./C.I.F.
Y N° EXPEDIENTE (N/REF.)

Ante la evolución tecnológica de las embarcaciones deportivas en los últimos años, que ofrecen garantías de seguridad frente a los riesgos de contaminación del dominio público hidráulico con la práctica de la navegación recreativa y teniendo en cuenta las numerosas peticiones formuladas por los usuarios del Embalse de San Juan relativas a que sea autorizada la navegación con embarcaciones de esloras y potencias superiores a las que actualmente se vienen autorizando, en base a lo establecido en la resolución de este Organismo de 24 de enero de 1994,

ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (B.O.E. de 24 de julio de 2001), **RESUELVE** modificar la resolución de 24 de enero de 1994 que establecía restricciones relativas al número máximo de embarcaciones, esloras y potencias; significándose que la navegación en el Embalse de San Juan quedará sujeta a las siguientes limitaciones:

1ª) Número total de embarcaciones: **900**, de las cuales, como máximo, **600** podrán ser a motor y **300** a vela; quedando excluidas de esta limitación las embarcaciones a remo, tablas de vela, float tube, pedales y embarcaciones dedicadas a la enseñanza.

2ª) - La eslora para embarcaciones a vela y remo no podrá superar un máximo de **9 m**.

- La eslora para embarcaciones a motor no podrá superar un máximo de **7 m**.



3ª) La potencia de las embarcaciones a motor será como máximo de **150 C.V. en fuera-borda y 240 C.V. en intra-borda**. En este último caso, podrán autorizarse embarcaciones con motores de potencia superior, cuando por sus características técnicas puedan evitar cualquier tipo de contaminación por estar diseñadas para la práctica del esquí acuático.

4ª) Se mantiene la obligación de utilizar en las embarcaciones motores que de **gasolina sin plomo y aceites de tipo biodegradable**.

EL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL TAJO
P.D. EL COMISARIO DE AGUAS
Resolución de 13/07/2005 (BOE nº 185 de 4 de agosto de 2005)

Fdo.: José Antonio Díaz Lázaro-Carrasco.

Recursos:

Esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo presentar recurso potestativo de reposición ante la Presidencia de este Organismo, en el plazo de un mes. Con carácter alternativo puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses.



O F I C I O

S/REF

N/REF U-0232/10

FECHA 20 de abril de 2010

ASUNTO **PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE
DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA
NAVEGACIÓN.**

AL CONTESTAR INDIQUE D.N.I./C.I.F.
Y Nº EXPEDIENTE (N/REF.)

Por Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo, se modifican diversos reglamentos del área de medio ambiente para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre.

El artículo 5 del Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo, modifica las Secciones II, III, IV, V y VI del capítulo II del título II (artículos 51 a 82) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, estableciendo el art. 51 del citado Reglamento, en cuanto es objeto de esta resolución, que se presentará una declaración responsable para el ejercicio de la navegación.

- El artículo 51.2 de dicho Reglamento establece:

“El ejercicio de estos usos comunes especiales deberá respetar los fines e integridad del dominio público hidráulico y, en particular, la calidad y caudal de las aguas. A estos efectos, los organismos de cuenca deberán establecer, atendiendo a las características y circunstancias de cada cuenca hidrográfica, las condiciones, cupos y demás requisitos que deberán observarse en el ejercicio de los citados usos y conforme a los cuales se valorará la compatibilidad de la actividad con la protección del dominio público hidráulico.....”

El establecimiento de las referidas condiciones, cupos y demás requisitos exige fijar un plazo máximo de anticipación para su determinación, pues dependen de las condiciones de calidad y caudal de las aguas que pueden variar en el tiempo y que no pueden establecerse con una anticipación indeterminada; plazo máximo de anticipación que, en consecuencia, será de aplicación para la presentación de las declaraciones responsables, pues para que el Organismo de cuenca pueda analizar



su compatibilidad, antes deberán estar establecidas las mismas. Por lo que procede la determinación del referido "Plazo máximo de anticipación para la presentación de declaraciones responsables para la navegación, sobre la fecha en que se pretenda iniciar dicha actividad"

- El artículo 51bis-3. de dicho Reglamento establece:

"Tras la presentación de la declaración responsable, y una vez transcurrido el plazo que se fije por el organismo de cuenca, el interesado podrá iniciar la actividad.

Cuando el organismo de cuenca considere que la actividad descrita en la declaración es incompatible con los fines e integridad del dominio público hidráulico, notificará al interesado mediante resolución, de forma motivada y antes de que finalice el plazo previsto en el párrafo anterior, la imposibilidad de llevar a cabo esta actividad."

De acuerdo con lo establecido en este artículo, asimismo, se hace necesario fijar el "Plazo mínimo de anticipación para la presentación de declaraciones responsables para la navegación, sobre la fecha en que se pretenda iniciar dicha actividad", para que el Organismo de cuenca pueda analizar su compatibilidad, o no, con los fines e integridad del dominio público hidráulico.

Por último, en aras de la claridad, se hace preciso dejar sin efecto las resoluciones dictadas con anterioridad en esta materia, que no se ajustan al nuevo régimen de declaración responsable para la navegación establecida en la referida normativa.

ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO, en virtud de la competencia otorgada por el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 51.2 y 51 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo, **RESUELVE:**

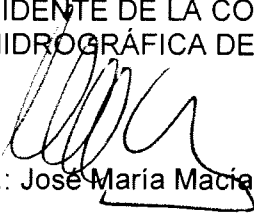
1º.- Establecer el "Plazo máximo de anticipación para la presentación de declaraciones responsables para la navegación, sobre la fecha en que se pretenda iniciar dicha actividad" en **DOCE MESES**.

2º.- Establecer el "Plazo mínimo de anticipación para la presentación de declaraciones responsables para la navegación, sobre la fecha en que se pretenda iniciar dicha actividad" en **DOS MESES**



3º.- Dejar sin efecto la Resolución de este Organismo de 24 de enero de 2006 (B.O.E. nº 34/2006, de 9 de febrero) por la que se establecían los plazos de solicitud y vigencia de las autorizaciones de navegación en el ámbito territorial de la cuenca hidrográfica del Tajo.

EL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL TAJO,


Fdó.: José María Macías Márquez.

Recurso: Esta resolución es firme en vía administrativa, pudiendo presentar Recurso potestativo de Reposición ante la Presidencia de este Organismo, en el plazo de UN MES. Con carácter alternativo puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente de su notificación.

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

15794 *Anuncio de resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de aprobación del modelo de Declaración Responsable para la navegación y flotación en el ámbito de esta cuenca hidrográfica.*

La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, en su artículo 3.º 9 define como "Declaración responsable": "el documento suscrito por la persona titular de una actividad empresarial o profesional en el que declara, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad".

La Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, modifica los artículos 51, 78 y 116 del texto refundido de la Ley de Aguas, estableciendo la obligación de presentar una "Declaración responsable" para el ejercicio de la navegación y la flotación, entre otros usos comunes especiales.

Por Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo, se modifican diversos reglamentos del área de medio ambiente para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre.

El artículo 5 del Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo, modifica las Secciones II, III, IV, V y VI del Título II (artículos 51 a 82) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, estableciendo el artículo 51 del citado Reglamento que se presentará una declaración responsable para el ejercicio de la navegación y flotación.

El apartado 2. del citado artículo 51 establece lo siguiente: " El ejercicio de estos usos comunes especiales deberá respetar los fines e integridad del dominio público hidráulico y, en particular, la calidad y el caudal de las aguas. A estos efectos, los organismos de cuenca deberán establecer, atendiendo a las características y circunstancias de cada cuenca hidrográfica, las condiciones, cupos y demás requisitos que deberán observarse en el ejercicio de los citados usos y conforme a los cuales se valorará la compatibilidad de la actividad con la protección del dominio público hidráulico.

Dichos requisitos deberán publicarse cada año, mantenerse actualizados y estar a disposición del público en la página web del organismo de cuenca para que puedan consultarse en cualquier momento, y en todo caso, con la antelación suficiente para el ejercicio de la actividad.

En particular, se pondrá a disposición del público la información detallada de los requisitos, plazos y documentación necesarios para el ejercicio de cada uno de los usos, así como el régimen de acceso, prohibiciones, condiciones, limitaciones, cupos, pago del canon o presentación de fianza, aplicables en cada caso y los modelos de presentación de la declaración responsable..."

Para su adecuación a la normativa vigente antes citada se ha elaborado por este Organismo un modelo de declaración responsable para el ejercicio de la navegación y flotación en el ámbito de la cuenca hidrográfica del Tajo, con sus correspondientes instrucciones, requisitos y anexos para su publicación en la

página web del Organismo y para conocimiento de los interesados en el ejercicio de estos usos comunes especiales.

Esta presidencia, en virtud de la competencia otorgada por el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y en cumplimiento de lo establecido en el artículos 51 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo, resuelve:

1.º Aprobar el modelo de declaración responsable para el ejercicio de la navegación y flotación en el ámbito de la cuenca hidrográfica del Tajo, con sus correspondientes instrucciones, requisitos y anexos.

2.º Disponer su publicación en la página web de la Confederación Hidrográfica del Tajo (www.chtajo.es); significando asimismo que el referido modelo, con sus instrucciones, requisitos y anexos, se encuentra a disposición de los interesados en los Registros de esta Confederación Hidrográfica del Tajo.

3.º Ordenar la publicación de esta Resolución en el "Boletín Oficial del Estado".

Recursos: Esta resolución es firme en vía administrativa, pudiendo presentar Recurso potestativo de Reposición ante la Presidencia de este Organismo, en el plazo de un mes. Con carácter alternativo puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de su notificación.

Madrid, 21 de abril de 2010.- El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo, José María Macías Mázquez.

ID: A100029091-1

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

12699 *Resolución de 8 de julio de 2011, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, sobre revisión de los cánones de utilización de los bienes del dominio público hidráulico.*

El Título VI del Texto e Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, modificado por las Leyes 53/2002, 62/2003 y 11/2005) regula el régimen económico-financiero de la utilización del dominio público hidráulico en general y, más concretamente, el artículo 112.1 de dicho Título establece una tasa por la ocupación, utilización y aprovechamiento de los bienes del dominio público hidráulico que denomina cánones de utilización de los bienes del dominio público hidráulico.

Al efecto de fijar la base imponible de los citados cánones, el artículo 112.4 del Texto Refundido pone en juego una serie de conceptos tales como valor de mercado, beneficio obtenido o valor de los materiales consumidos que exigen una revisión constante para lograr la aplicación actualizada de los cánones contemplados.

Entre 1994 y 2007 sólo se aplicaron revisiones parciales y puntuales de estos cánones, sin considerar la aparición de actividades nuevas o el incremento sustancial de la demanda de otras actividades, ni actualizar las bases imponibles sobre las que se aplican los citados cánones.

En 2007 se aprobó una resolución, de 17 de septiembre, de revisión de los cánones para corregir esta situación, modificada posteriormente por las resoluciones de 20 de noviembre de 2007 y 10 de marzo de 2008. Las dos primeras resoluciones han quedado anuladas por sentencia judicial, con fundamento en no haberse formalizado una previa y expresa memoria económico financiera, por lo que se estima necesario proceder a una revisión global de los cánones de utilización de los bienes del dominio público hidráulico, en la que se contemplen las nuevas situaciones creadas por el aumento de la demanda de autorizaciones de utilización del dominio público hidráulico y se pongan al día los valores de las bases imponibles de los correspondientes cánones, previa la elaboración de la citada memoria económico-financiera y su correspondiente aprobación por la Junta de Gobierno de esta Confederación.

En consecuencia, vista la memoria económico financiera de los cánones de ocupación, utilización y aprovechamiento de los bienes del dominio público hidráulico en la cuenca del Tajo, aprobada por la Junta de Gobierno de este Organismo con fecha 7 de julio de 2011, esta Presidencia, en uso de las funciones que le atribuyen los artículos 30 y 112.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, resuelve:

Aprobar los criterios de aplicación y de las bases imponibles de los cánones de utilización de los bienes del dominio público hidráulico, que seguidamente se exponen:

Cánones de utilización de los bienes del dominio público hidráulico. El artículo 112 del Texto Refundido de la Ley de Aguas distingue los tres supuestos siguientes:

- Ocupación de terrenos de dominio público hidráulico.
- Utilización del dominio público hidráulico.
- Aprovechamiento de bienes o materiales del dominio público hidráulico.

En el apartado a), constituye el hecho imponible la ocupación de los terrenos de dominio público hidráulico por parte de los concesionarios, con la excepción recogida en el artículo 112.1 del TRLA.

En el apartado b), el hecho imponible está constituido por la utilización del dominio público hidráulico, siempre que el mismo no suponga su ocupación permanente o el consumo de bienes o materiales que formen parte del mismo.

En el apartado c) se regula el canon correspondiente a las actividades cuyo hecho imponible consiste en los aprovechamientos de áridos, pastos, vegetación arbórea o arbustiva o cualquier otro tipo de aprovechamiento.

El tipo de gravamen anual, tal como especifica el citado artículo 112, será del 5 por 100 en los supuestos a) y b), y del 100 por 100 en el supuesto c).

De acuerdo con esta clasificación, se propone la aprobación de los hechos y bases imponibles correspondientes a los siguientes supuestos concretos:

a) Canon de ocupación de terrenos del dominio público hidráulico:

Hecho imponible: La ocupación de terrenos de dominio público hidráulico. Se entiende incluida dentro de este concepto tanto la ocupación de terrenos por instalaciones, obras o servicios, como la ocupación de los cauces públicos y superficies de embalses mediante la instalación de embarcaderos, pantalanos o boyas para el servicio y amarre de embarcaciones autorizadas.

Base imponible: Valor de la superficie ocupada. En la ocupación de terrenos por instalaciones, obras o servicios, se toma como referencia el valor catastral de los terrenos contiguos o más próximos, expresado en euros por hectárea para suelo rústico y en euros por metro cuadrado para suelo urbano.

En la ocupación de cauces y embalses por la instalación de embarcaderos, pantalanos y boyas, se toma un valor de 100 €/m², calculado a partir del valor de mercado de los terrenos similares de naturaleza urbana, teniendo en cuenta, además, el beneficio que los ocupantes obtengan por su proximidad a vías de comunicación y obras marítimas o hidráulicas.

Tipo del gravamen: 5 %.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 287.1, a) del Reglamento del DPH, se establece la siguiente valoración de los terrenos:

Tipología	Base	Tipo	Canon
Terrenos	VC (€/ha o €/m ²)	5%	(VC x 0,05) €/ha o €/m ²
Embarcaderos, pantalanos, boyas.	100 €/m ²	5%	5,00 €/m ²

Siendo VC el valor catastral promedio de los terrenos contiguos. Para el cálculo de las superficies ocupadas se tomará:

Terrenos: superficie del terreno ocupado (ha).

Embarcaderos y Pantalanos: superficie ocupada (m²).

Boyas: superficie de embarcación (m²), igual a eslora (m) x manga (m).

El devengo de este canon de ocupación se producirá por primera vez con el otorgamiento inicial, tiene carácter anual y será exigible, por la cuantía que corresponda y por los plazos que se señalen en las condiciones de la concesión o autorización, en el período voluntario, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la notificación de la liquidación de la cuota.

b) Canon de utilización del dominio público hidráulico:

b.1) Declaración responsable para la navegación recreativa en embalses y ríos:

Hecho imponible: La navegación y flotación en embalses y cauces de dominio público hidráulico.

Base imponible: Valor de dicha utilización o del beneficio obtenido por la misma. Dicha base imponible se determina teniendo en cuenta la eslora de la embarcación y su sistema

de desplazamiento como parámetros más definitorios de dicha utilización, según las tablas de valores que figuran a continuación.

Tipo del gravamen: 5 %.

El devengo de este canon se producirá por la admisión y compatibilidad de la declaración responsable presentada.

Navegación a remo: Se establecen dos niveles de canon en función de la eslora:

Remo:

Eslora (m)	Base imponible (€)	Tipo de gravamen (%)	Canon (€)
≤ 3	500,00	5	25,00
> 3	800,00	5	40,00

Navegación a vela: Se establecen cuatro niveles de canon en función de la eslora de la embarcación.

Vela:

Eslora (m)	Base imponible (€)	Tipo de gravamen (%)	Canon (€)
≤ 4	1.200,00	5	60,00
> 4 y ≤ 6	2.000,00	5	100,00
> 6	4.000,00	5	200,00
Tabla de vela	500,00	5	25,00

Navegación a motor: el canon se calcula sumando al correspondiente a la eslora de la embarcación según la tabla de navegación a vela, el resultante de la tabla de tres niveles siguientes, en función de la potencia del motor.

Motor:

Pot. motor (CV)	Base imponible (€)	Tipo de gravamen (%)	Canon (€)
≤ 10	800,00	5	40,00
>10 y ≤ 50	2.000,00	5	100,00
> 50	80 €/CV	5	4€/cv

Se podrán presentar declaraciones responsables para la navegación por periodos mensuales dentro de un mismo ejercicio, con un mínimo de un mes.

Pruebas deportivas: Los cánones se calcularán en función del tipo y número de embarcaciones aplicando las tablas anteriores y proporcionalmente al número de días en que se desarrollen.

b.2) Establecimiento de barcas de paso y sus embarcaderos. Se aplicará conjuntamente el canon correspondiente a navegación recreativa y a la ocupación por instalación de pantalanés en dominio público hidráulico.

b.3) Colmenas:

Hecho imponible: Instalación de colmenas en zona de dominio público hidráulico.

Base imponible: Beneficio medio por colmena. 30 €/año por cada colmena.

Tipo del gravamen: 5 %.

Canon: 5 % de 30 €/colmena = 1,5 €/colmena/año.

b.4) Cultivos:

Hecho imponible: La utilización de terrenos de dominio público hidráulico para la práctica de cultivos agrícolas.

Base imponible: Conforme al artículo 112.4.b) del Texto Refundido de la Ley de Aguas se determina por el beneficio obtenido por la utilización del DPH.

Tipo de gravamen: 5 %.

b.4.1) Cultivos de secano. Para el cálculo de la base imponible se ha considerado el beneficio medio del cultivo de cebada por ser el más común en la cuenca.

Base imponible: 360 €/ha.

Tipo de gravamen: 5 %.

Canon anual: 5 % de 360 €/ha = 18 €/ha/año.

b.4.2) Cultivos de regadío. Para el cálculo de la base imponible se ha considerado el beneficio medio del cultivo de maíz por ser el más común en la cuenca.

Base imponible: 800 €/ha.

Tipo de gravamen: 5 %.

Canon anual por ha: 5 % de 800 €/ha = 40 €/ha/año.

b.4.3.) Cultivos de chopera. Para el cálculo de la base imponible se ha considerado el beneficio medio del cultivo de chopera en el conjunto de la cuenca.

Base imponible: 200 €/ha.

Tipo de gravamen: 5 %.

Canon anual por ha: 5 % de 200 €/ha = 10 €/ha/año.

c) Canon de aprovechamiento de bienes o materiales del dominio público hidráulico. En aplicación del artículo 112.4.c) se establecen los siguientes cánones:

c.1) Extracción de áridos y zahorras naturales:

Hecho imponible: Extracción y aprovechamiento de los áridos situados en los cauces públicos.

Base imponible: Valor de los áridos. Se estima en 2,43 €/m³, según los cálculos siguientes.

Con independencia del cauce y de la calidad del árido, se toma como precio medio de mercado 8,35 euros por metro cúbico.

Partiendo de dicho precio de mercado, el coste de manipulación del metro cúbico se estima en 5,92 euros, según el siguiente desglose:

Operación	€/UD	€
0,015 h pala cargadora.	51,67	0,78
0,050 h camión 241/310 CV.	64,36	3,22
0,015 h camión cisterna riego agua	41,21	0,62
0,0008 h Tractor orugas	105,33	0,08
0,015 h peón en régimen general.	13,86	0,21
Subtotal		4,90
4% gastos generales s/	4,90	0,20
Subtotal		5,10
16 % IVA s/.	5,10	0,49
Total coste de manipulación por m ³		5,92

Valor del metro cúbico de árido = (8,35 – 5,92) = 2,43 €/m³.

Tipo de Gravamen: 100 %.

Canon: 2,43 €/m³.

c.2) Aprovechamiento de pastos:

c.2.1) Siega de pastos:

Hecho imponible: El aprovechamiento de los pastos mediante siega en zona de DPH.

Base imponible: Valor de los pastos. Se estima en 50 €/ha.

Tipo de gravamen: 100 %.

Canon: 50 €/ha/año.

c.2.2.) Aprovechamiento de pastos por pastoreo:

Hecho imponible: El aprovechamiento de los pastos mediante pastoreo en zona de DPH.

Base imponible: Valor de los pastos. Se estima en 7 €/ha.

Tipo de gravamen: 100 %.

Canon: 7 €/ha/año.

c.3) Corta de árboles o arbustos. La corta en el DPH de especies autóctonas arbóreas o arbustivas sólo será autorizada en aquellos casos que supongan un obstáculo manifiesto para la circulación del agua, un peligro para las personas o bienes, o que por su mal estado sanitario o excesiva espesura su corta produzca una mejora para el conjunto de la vegetación de las riberas.

Hecho imponible: La corta de árboles o arbustos que están situados en dominio público hidráulico.

Base imponible: Valor de los pies cortados. Atendiendo al tipo de crecimiento y al valor ambiental de las distintas especies, se establecen las siguientes:

Tipo	Especie	Base imponible (€/pie)
Crecimiento rápido: 12 cm ≤ diámetro < 25 cm	Chopo de variedad clónica	12,50
	Sauce	15,00
	Álamos negro y blanco	17,50
	Aliso	20,00
	Fresno	22,50
	Pino	15,00
Crecimiento rápido: Diámetro ≥ 25 cm	Chopo de variedad clónica	25,00
	Sauce	30,00
	Álamos negro y blanco	35,00
	Aliso	40,00
	Fresno	45,00
	Pino	30,00
Crecimiento lento: 12 cm ≤ diámetro < 25 cm	Encina y alcornoque	30,00
	Roble	37,50
	Arce	40,00
	Almez	42,50
	Castaño	45,00
	Enebro o sabina	50,00
	Nogal	60,00
Crecimiento lento: Diámetro ≥ 25 cm	Encina y alcornoque	60,00
	Roble	75,00
	Arce	80,00
	Almez	85,00
	Castaño	90,00
	Enebro o sabina	100,00
	Nogal	120,00
Arbustos y arbolillos: Diámetro < 12 cm	Arbustos	8,00
	Arbolillos de especies de crecimiento rápido	10,00
	Arbolillos de especies de crecimiento lento	25,00
Árboles de especies exóticas	12 cm ≤ diámetro < 25 cm	12,50
	Diámetro ≥ 25 cm	25,00

Tipo de gravamen: 100 %.

Canon: Base imponible (€/pie) x 100 %.

Actualización de los cánones de utilización de los bienes del dominio público hidráulico: Las bases imponibles contenidas en esta resolución serán actualizables mediante la correspondiente resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo y se aplicarán tanto a las nuevas concesiones, autorizaciones y declaraciones responsables, como a las anteriormente otorgadas y en vigor. La cláusula de actualización de los cánones anuales será incluida en el condicionado de los títulos correspondientes.

Esta Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante esta misma Confederación Hidrográfica del Tajo en el plazo de un mes, tal como establece el artículo 116 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en relación con el artículo 10.1.j) de dicho texto legal.

Madrid, 8 de julio de 2011.—La Presidenta de la Confederación Hidrográfica del Tajo, Mercedes Gómez Rodríguez.



O F I C I O

S/REF.

N/REF.

FECHA 20 de febrero de 2014

ASUNTO **MODIFICACIÓN DE LIMITACIONES
PARA NAVEGAR EN LA CUENCA
HIDROGRÁFICA DEL TAJO**

AL CONTESTAR INDIQUE D.N.I./C.I.F.
Y Nº EXPEDIENTE (N/REF.)

Ante el gran desarrollo producido en los últimos años con la práctica de la navegación recreativa en el dominio público hidráulico (cauces, embalses, lagos y lagunas) y a fin de garantizar la calidad de sus aguas, por resolución de este Organismo de 30 de septiembre de 2005 se establecieron limitaciones en toda la cuenca hidrográfica del Tajo en cuanto a esloras y potencias de las embarcaciones,

Debido a las peticiones de los usuarios y considerando que en la actualidad el avance tecnológico en los motores fuera-borda hacen que éstos sean más seguros y menos contaminantes.

ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (B.O.E. de 24 de julio de 2001), **RESUELVE** modificar el apartado 2º de la referida resolución de 30 de septiembre de 2005 y establecer una potencia máxima de **240 C.V. para los motores fuera-borda**, igualando al máximo establecido en la resolución de 30 de septiembre de 2005 para los motores intra-borda.

Se significa que el resto de las limitaciones establecidas en la citada resolución se mantienen en los mismos términos dictados.

CORREO ELECTRÓNICO

AVENIDA DE
PORTUGAL, 81
28071 - MADRID
TEL. 91 5 35 05 00
FAX 91 470 03 04



Esta resolución es firme en vía administrativa, pudiendo presentar Recurso Potestativo de Reposición ante la Presidencia de este Organismo, en el plazo de **UN MES**. Con carácter alternativo puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de **DOS MESES**, contados a partir del día siguiente de su notificación.

EL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL TAJO
P.D. EL COMISARIO DE AGUAS
Resolución de 9/08/2012 (BOE nº 212 de 3 de septiembre de 2012)

Fdo.: Ignacio Ballarín Iribarren



O F I C I O

S/REF.

N/REF.

FECHA 20 de febrero de 2014

ASUNTO **MODIFICACIÓN DE LIMITACIONES
PARA NAVEGAR EN LA CUENCA
HIDROGRÁFICA DEL TAJO**

AL CONTESTAR INDIQUE D.N.I./C.I.F.
Y Nº EXPEDIENTE (N/REF.)

Ante la evolución tecnológica de las embarcaciones deportivas en los últimos años, que ofrecen garantías de seguridad frente a los riesgos de contaminación del dominio público hidráulico con la práctica de la navegación recreativa y teniendo en cuenta las numerosas peticiones formuladas por los usuarios del Embalse de San Juan relativas a que sea autorizado el aumento del cupo para las embarcaciones a motor que actualmente estaba en vigor, así como el aumento de la potencia máxima para los motores fuera-borda, en base a lo establecido en las resoluciones de este Organismo de 24 de enero de 1994 y 30 de septiembre de 2005,

ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (B.O.E. de 24 de julio de 2001), **RESUELVE** modificar los apartados 1º y 3º de la referida resolución de 30 de septiembre de 2005 que establecía restricciones en el número máximo de embarcaciones a motor y en la potencia máxima para los motores fuera-borda de la siguiente forma:

1ª) Número total de embarcaciones: **1000**, de las cuales, como máximo, **700** podrán ser a motor y **300** a vela; quedando excluidas de esta limitación las embarcaciones a remo, tablas de vela, float tube, pedales y embarcaciones dedicadas a la enseñanza.

3ª) La potencia máxima para las embarcaciones con **motor fuera-borda se aumenta a 240 C.V.**, igualando al máximo establecido en la resolución de 30 de septiembre de 2005 para los motores intra-borda.

CORREO ELECTRÓNICO

AVENIDA DE
PORTUGAL, 81
28071 - MADRID
TEL. 91 5 35 05 00
FAX 91 470 03 04



Se significa que el resto de la resolución se mantiene en los mismos términos dictados.

Esta resolución es firme en vía administrativa, pudiendo presentar Recurso Potestativo de Reposición ante la Presidencia de este Organismo, en el plazo de **UN MES**. Con carácter alternativo puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de **DOS MESES**, contados a partir del día siguiente de su notificación.

EL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL TAJO
P.D. EL COMISARIO DE AGUAS
Resolución de 9/08/2012 (BOE nº 212 de 3 de septiembre de 2012)

Fdo.: Ignacio Ballarín Iribarren



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO

O F I C I O

S/REF.

N/REF. U-0648/14

FECHA 2 de octubre de 2014

ASUNTO **APROBACIÓN MODIFICACIÓN CANON
DE UTILIZACIÓN DEL D.P.H.
(NAVEGACIÓN)**

AL CONTESTAR INDIQUE D.N.I./C.I.F.
Y N° EXPEDIENTE (N/REF.)

Por resolución de este Organismo de fecha 8 de julio de 2011 (B.O.E. nº 175 de 22 de julio de 2011) fue aprobada la revisión de cánones ocupación y utilización del dominio público hidráulico que se establecen en el artículo 112.1 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, que regula el régimen económico financiero de la utilización del dominio público hidráulico.

Considerando que para las embarcaciones de mayor potencia el canon es de **4 euros por caballo de vapor**, lo que hace que la cantidad a abonar tenga un exceso de progresividad, se propone a la Junta de Gobierno de este Organismo **modificar el apartado b.1** de la referida resolución de 8 de julio de 2011 disminuyendo el último tramo del cuadro de los motores a fin de que sea más asequible para los usuarios.

Con fecha 6 de mayo de 2014 la Junta de Gobierno de este Organismo aprueba la referida modificación del canon, quedando de la siguiente forma:

Motor (CV)	<=10	>10 y <= 50	>50
Base	800,00 €	2.000,00 €	60,00 € x CV
Tipo	5%	5%	5%
Canon	40,00 €	100,00 €	3,00 € x CV

La presente modificación del canon de ocupación y utilización del dominio público hidráulico entrará en vigor el **1 DE ENERO DE 2015**, siendo en todo caso de aplicación para las declaraciones responsables presentadas para la navegación de la **TEMPORADA DE 2015**, con independencia de que la fecha de presentación de las mismas fuera anterior.

CORREO ELECTRÓNICO

AVENIDA DE
PORTUGAL, 81
28071 - MADRID
TEL. 91 5 35 05 00
FAX 91 470 03 04



ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO en virtud de lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, **RESUELVE** proceder a la aplicación del referido canon en los términos indicados y a su publicación en la página web del Organismo de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento del Dominio Público.

Esta resolución es firme en vía administrativa, pudiendo presentar Recurso Potestativo de Reposición ante la Presidencia de este Organismo, en el plazo de **UN MES**. Con carácter alternativo puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de **DOS MESES**, contados a partir del día siguiente de su notificación.

EL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL TAJO
P.D. EL COMISARIO DE AGUAS
Resolución de 9/08/2012 (BOE nº 212 de 3 de septiembre de 2012)

Fdo.: Ignacio Ballarín Iribarren.

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

25132 *Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de modificación del modelo de declaración responsable para el ejercicio de la navegación y flotación.*

Con fecha 21 de abril de 2010 por resolución de la Presidencia de este Organismo se aprobó el modelo de declaración responsable para el ejercicio de la navegación y flotación en el ámbito de la cuenca hidrográfica del Tajo, con sus correspondientes instrucciones, requisitos y anexos, siendo publicada dicha resolución en el Boletín Oficial del Estado nº 108 de 04/05/2010.

El artículo 4 de la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CEE) establece que «los Estados miembros habrán de aplicar las medidas necesarias con objeto de reducir progresivamente la contaminación procedente de sustancias prioritarias e interrumpir o suprimir gradualmente los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias peligrosas prioritarias», a efectos, entre otros, de la navegación en aguas interiores.

De acuerdo con las competencias en materia de administración y control del dominio público hidráulico que este Organismo de cuenca tiene otorgadas, se establecen los objetivos de protección que le marca la Ley y, en particular, a los objetivos de protección de la calidad de aguas. Así, de acuerdo con estas atribuciones se deberá cumplir con lo establecido en la letra a) del artículo 92 Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, donde se señala como uno de los objetivos de la protección: «prevenir el deterioro, proteger y mejorar el estado de los ecosistemas acuáticos, así como de los ecosistemas terrestres y humedales que dependan de modo directo de los acuáticos en relación con sus necesidades de agua». Asimismo, el artículo 92 bis del referido del Texto Refundido de la Ley de Aguas, establece como objetivos medioambientales para las aguas superficiales la prevención del deterioro del estado de las masas de agua superficiales.

Por otro lado, y con el transcurso del tiempo se ha comprobado que el modelo de declaración responsable, así como las Instrucciones para su tramitación, aprobadas por resolución de 21 de abril de 2010 y publicadas en la página web de este Organismo, adolecen de falta de actualización en algunos de los apartados, tales como la presentación telemática o la elección de los cauces y embalses donde se pretende navegar, por lo que es preciso su modificación.

Esta Confederación Hidrográfica del Tajo, en virtud de la competencia otorgada por los artículos 24 y 30 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 51 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, a propuesta de su Comisaría de Aguas, resuelve:

1. Modificar el modelo de declaración responsable para el ejercicio de la navegación y flotación en el ámbito de la cuenca hidrográfica del Tajo, con sus correspondientes instrucciones, requisitos y anexos, a fin de recoger las actualizaciones indicadas.

2. Establecer la prohibición del uso de motores de dos tiempos de carburación en las aguas interiores de la cuenca hidrográfica del Tajo, de acuerdo con el Real

Decreto 98/2016, de 11 de marzo, por el que se regulan los requisitos de seguridad, técnicos y de comercialización de las motos náuticas, embarcaciones deportivas y sus componentes: significándose que, a partir del 1 de enero de 2026, serán declaradas incompatibles las declaraciones responsables presentadas y no se expedirán nuevas autorizaciones de navegación para embarcaciones con este tipo de motores.

3. Disponer su publicación de la nueva declaración responsable en la página web de la Confederación Hidrográfica del Tajo (www.chtajo.es); significando asimismo que el referido modelo, con sus instrucciones, requisitos y anexos, se encuentra a disposición de los interesados en los Registros de esta Confederación Hidrográfica del Tajo.

4. Ordenar la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado para posibilitar su mayor difusión.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 22.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto 1/2001, de 20 de julio). Contra dicha resolución puede interponer potestativamente Recurso de Reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación ante el Sr. Presidente de este Organismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (B.O.E. nº 236 de 02/10/2015).

Así mismo, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia que corresponda, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 29/1998 de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, y en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, según lo establecido en el artículo 46 de la citada Ley.

Madrid, 16 de junio de 2025.- El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo, Antonio Yañez Ciudad.

ID: A250031734-1



O F I C I O

S/REF:

N/REF: X-1440/2024

ASUNTO: RESOLUCIÓN CONFINAMIENTO DE
EMBARCACIONES EN EL EMBALSE DE ENTREPEÑAS

1S0003816791



SIN DESTINATARIO

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de enero de 2023, en inspección realizada por personal del Servicio de Vigilancia de Dominio Público Hidráulico de la Confederación Hidrográfica del Tajo se pudo confirmar la presencia de *Dreissena polymorpha* (mejillón cebra) en pantalanes y embarcaciones del Embalse de Entrepeñas (TT.MM. Sacedón y Pareja).

Con fecha 2 de febrero de 2023 se puso en conocimiento de este hecho a la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación, como parte integrante de la Red de Alerta para la vigilancia de especies exóticas, y a la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Castilla – La Mancha, dada la competencia de esa Administración en lo relativo a la gestión de la fauna, espacios naturales protegidos y al mantenimiento de mecanismos de prevención, vigilancia y control de especies exóticas invasoras.

Con fecha 6 de febrero de 2024 se puso en conocimiento de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Castilla-La Mancha los resultados de las campañas anuales de seguimiento larvario de mejillón cebra en embalses, la confirmación de presencia de adultos de mejillón cebra en el embalse de Entrepeñas y los resultados de los trabajos para determinar el alcance de la invasión que concluían que la especie se encuentra asentada en el citado embalse.

Asimismo, en el precitado oficio se proponía a la administración competente de la comunidad autónoma el establecimiento de medidas de actuación para evitar y limitar la expansión del mejillón cebra, al tiempo que se instaba a que realizaran observaciones sobre dicha propuesta respecto a materias de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, se estima necesaria la adopción de mecanismos de control para evitar la aparición de esta especie invasora en nuevas zonas, evitar y limitar su expansión y disminuir los efectos negativos que produce.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 61 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico establece que la navegación recreativa en embalses se condicionará, como exige el artículo 78 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, atendiendo a los

Avda. de Portugal, 81
28071 Madrid
Tel.: 91-5350500
Fax: 91-4700304

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Propone: El Comisario de Aguas - Díaz Regañón Jiménez Javier. Sello de tiempo: 16/06/2025 8:57:15

Resuelve: El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo - Yañez Ciudad Antonio. Sello de tiempo: 16/06/2025 20:29:06

CSV: MA0091DE3A9B1BFF2D556B0B9A1749805418

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es>



usos previstos para las aguas almacenadas, protegiendo su calidad y limitando el acceso a las zonas de derivación o desagüe.

El artículo 64 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico establece que *“los Organismos de cuenca clasificarán los lagos, lagunas y embalses comprendidos dentro de sus respectivos ámbitos geográficos de acuerdo con las posibilidades que presenten para la navegación a remo, vela y motor, así como para el uso de baños. Para los embalses se tendrán en cuenta, además de sus características naturales y de acceso, las limitaciones que se deduzcan de la compatibilidad de dichos usos con el destino de las aguas, el régimen de explotación, la variabilidad de niveles y demás circunstancias que puedan condicionarlos”*.

ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO, en virtud de lo establecido en los artículos 24 y 30 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, a propuesta de su Comisaría de Aguas, **RESUELVE**, con carácter transitorio y sin perjuicio de las determinaciones que puedan adoptarse por parte de la Comunidad Autónoma en el ámbito de sus competencias, incluir en la Declaración Responsable para el ejercicio de la navegación y flotación en la Cuenca Hidrográfica del Tajo las siguientes medidas para el desarrollo de la actividad en el Embalse de Entrepeñas y Dique de Pareja:

1. **Declarar el confinamiento de embarcaciones.**
2. **Aplicación de los protocolos de limpieza y desinfección de embarcaciones y equipos tanto a la entrada como a la salida** de las masas de agua, para lo cual deberán disponer del correspondiente certificado de desinfección.
3. **Tratamiento de elementos y depósitos de medios de extinción de incendios, tanto aéreos como terrestres**, que se abastezcan de agua de esta masa en riesgo, con anterioridad y con posterioridad al desarrollo de su trabajo, no pudiendo arrojar agua en otras masas de agua no afectadas por la especie invasora.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

RECURSOS

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 22.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto 1/2001, de 20 de julio). Contra dicha resolución puede interponer potestativamente **Recurso de Reposición** en el plazo de **UN MES** a partir del día siguiente a su notificación ante el Sr. Presidente de este Organismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015,



Ref.: X-1440/2024

-3-

de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (B.O.E. nº 236 de 02/10/2015).

Así mismo, podrá interponer **Recurso Contencioso-Administrativo** ante la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia que corresponda, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 29/1998 de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, y en el plazo de **DOS MESES**, a partir del día siguiente a su notificación, según lo establecido en el artículo 46 de la citada Ley.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Propone: El Comisario de Aguas - Díaz Regañón Jimenez Javier. Sello de tiempo: 16/06/2025 8:57:15

Resuelve: El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo - Yañez Ciudad Antonio. Sello de tiempo: 16/06/2025 20:29:06

CSV: **MA0091DE3A9B1BFF2D556B0B9A1749805418**

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es>



O F I C I O

S/REF:

N/REF: X-0908/2025

ASUNTO: RESOLUCIÓN CONFINAMIENTO DE
EMBARCACIONES EN LOS EMBALSE DE BOLARQUE,
BUENDÍA Y ZORITA

1S0003896064



SIN DESTINATARIO

ANTECEDENTES

Desde la aparición del mejillón cebra (*Dreissena polymorpha*) en las aguas de varias cuencas hidrográficas españolas, se ha visto necesaria la creación e implementación de medidas destinadas a conocer y a reducir el riesgo de introducción de esta especie en las masas de agua. Desde el año 2006 la Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT) ha desarrollado una serie de actuaciones encaminadas tanto a la divulgación de la problemática asociada a la especie, como a la puesta en marcha de actuaciones orientadas a su detección precoz.

Con fecha 28 de enero de 2023, en inspección realizada por personal del Servicio de Vigilancia de Dominio Público Hidráulico de la Confederación Hidrográfica del Tajo se pudo confirmar la presencia de adultos de *Dreissena polymorpha* (mejillón cebra) en pantalanes y embarcaciones del Embalse de Entrepeñas (TT.MM. Sacedón y Pareja).

Entre el 10 de marzo de 2023 y el 09 de mayo de 2023 el Área de Calidad de este Organismo llevó a cabo los trabajos para determinar el alcance de la invasión en el entorno del embalse de Entrepeñas y los sistemas acuáticos aledaños: dique de Pareja, embalse de Buendía, embalse de Bolarque, embalse de Zorita y balsa de la Bujeda. Se concluyó que la especie se encontraba asentada en el embalse de Entrepeñas, aunque aún en fases iniciales, con densidades larvarias y de adultos bajas pero distribuida por la mayor parte del embalse. Asimismo, se señaló que aún no se había consolidado la dispersión por el resto de los embalses citados, ya que no se encontró ningún adulto, pero sí se detectaron larvas en el dique de Pareja, en Buendía y en la balsa de La Bujeda.

Los episodios de detección de adultos entre agosto y octubre de 2025 han constatado que la situación es de una expansión acelerada de adultos a los entornos de Bolarque y Buendía. Dado el tamaño, concentración y disposición de los ejemplares en estas masas de agua la colonización es reciente, pero intensa y extensa.

Por lo anteriormente expuesto, se estima necesaria la adopción de mecanismos de control para evitar la aparición de esta especie invasora en nuevas zonas y limitar su expansión en los embalses de Bolarque, Buendía y Zorita, sumándose así a la declaración del confinamiento de embarcaciones en el



embalse de Entrepeñas y dique de Pareja (Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo, de 16 de junio de 2025, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 184, el 1 de agosto de 2025).

Así pues, con fecha 6 de octubre de 2025 el Área de Calidad de las Aguas de este Organismo, en base al *“Plan de prevención y actuación para el control del mejillón cebra en la demarcación hidrográfica del Tajo”*, propone una serie de limitaciones y condiciones a la navegación en aquellas masas de agua afectadas por presencia de mejillón cebra.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 61 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico establece que la navegación recreativa en embalses se condicionará, como exige el artículo 78 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, atendiendo a los usos previstos para las aguas almacenadas, protegiendo su calidad y limitando el acceso a las zonas de derivación o desagüe.

El artículo 64 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico establece que *“los Organismos de cuenca clasificarán los lagos, lagunas y embalses comprendidos dentro de sus respectivos ámbitos geográficos de acuerdo con las posibilidades que presenten para la navegación a remo, vela y motor, así como para el uso de baños. Para los embalses se tendrán en cuenta, además de sus características naturales y de acceso, las limitaciones que se deduzcan de la compatibilidad de dichos usos con el destino de las aguas, el régimen de explotación, la variabilidad de niveles y demás circunstancias que puedan condicionarlos”*.

ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO, en virtud de lo establecido en los artículos 24 y 30 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, a propuesta de su Comisaría de Aguas, **RESUELVE**, con carácter transitorio y sin perjuicio de las determinaciones que puedan adoptarse por parte de la Comunidad Autónoma en el ámbito de sus competencias:

- **Declarar el CONFINAMIENTO de embarcaciones en los embalses de Bolarque, Buendía y Zorita.**
- **Incluir en la Declaración Responsable para el ejercicio de la navegación y flotación en la Cuenca Hidrográfica del Tajo las medidas que procedan para el desarrollo de la actividad.**

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Propone: El Comisario de Aguas - Díaz Regañón Jiménez Javier, firmado el 09/10/2025

Resuelve: El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo - Yañez Ciudad Antonio. Sello de tiempo: 07/11/2025 10:33:24

CSV: **MA00913511A182F3B6719F86D51759922906**

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es>



RECURSOS

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 22.2 Texto Refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto 1/2001, de 20 de julio). Contra dicha resolución puede interponer potestativamente **Recurso de Reposición** en el plazo de **UN MES** a partir del día siguiente a su notificación ante el Sr. Presidente de este Organismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (B.O.E. nº 236 de 02/10/2015).

Así mismo, podrá interponer **Recurso Contencioso-Administrativo** ante la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia que corresponda, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 29/1998 de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, y en el plazo de **DOS MESES**, a partir del día siguiente a su notificación, según lo establecido en el artículo 46 de la citada Ley.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Propone: El Comisario de Aguas - Díaz Regañón Jimenez Javier, firmado el 09/10/2025

Resuelve: El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo - Yañez Ciudad Antonio. Sello de tiempo: 07/11/2025 10:33:24

CSV: **MA00913511A182F3B6719F86D51759922906**

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es>